ANEXO AL CLAUSULADO ADICIONAL DEL CONVENIO No.046-2024, DERIVADO DEL PROCESO NO. CVC-010-2024

CLASE DEL CONVENIO	CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARTES DEL CONVENIO	**MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS** **JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ** Alcalde Municipal NIT: 891200461-3
	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTIN-UNICERVANTES NIT: 900294120-1 **NELSON GALLEGO OROZCO** Representante Legal C.C No. 6.478.372 de Toro, Valle del Cauca
OBJETO	FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
APORTES DE LA ALCALDÍA	**DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** ($ 2.600.000,00) **MDA/CTE**
PLAZO DEL CONVENIO	Hasta el 30 de diciembre de 2024

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*."

2. El artículo 355 de la Constitución Política, estableció que: *"(...) Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan*

Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

3. El artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política; por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

4. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, para celebrar con los particulares Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades de interés público.

5. La Secretaría de Educación Municipal, a través de la CONVOCATORIA No. 02 DE 2024 sobre FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR - FEES, dio apertura de la Convocatoria N° 02 del Fondo FEES para el año 2024 con la finalidad de facilitar y promover el ingreso y permanencia de personas que accedan a la Educación Superior, en Instituciones Públicas o Privadas, dando prioridad a los mejores bachilleres egresados de Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio que logren demostrar ser parte de familias de bajos recursos económicos.

6. El apoyo económico del Fondo FEES se destinará para cubrir total o parcialmente los costos de matrícula o sostenimiento de los programas académicos de Pregrado en aquellas Instituciones de Educación Superior con las que el Fondo suscriba convenios y/o contratos, tal como lo establece el Reglamento del Fondo.

7. Mediante el convenio, se pretende apoyar a un estimado de dos (02) estudiantes matriculados del Municipio de Puerto Asís en los diferentes programas ofertados por la universidad, beneficiarios del Fondo FEES, otorgándose un apoyo económico de acuerdo con su promedio académico, así:

ITEMS	PROGRAMA ACADEMICO	DESCRIPCIÓN	APORTE ALCALDÍA FONDO FEES
1	PROGRAMA ACADEMICO DE PREGRADO, TECNICOS Y TECNOLOGICOS	Programa académico seleccionado por el beneficiario con promedio académico entre 3.6 hasta 3.9	$ 900.000
		Programa académico seleccionado por el beneficiario con promedio	$ 1.300.000

		académico igual o mayor a 4.0	

NOTA: El valor excedente producto de la diferencia entre el valor pecuniario del semestre y el aporte que brinda la ESAL (%) y el Fondo FEES ($ 900.000) o ($ 1.300.000), este saldo será asumido por el estudiante beneficiario del Fondo FEES.

OBSERVACION. En caso de que el estudiante a la fecha de firma del presente convenio, haya cancelado el 100% del valor de la matrícula, y este sea beneficiario del recurso condonado por el municipio, la Universidad deberá liberar este recurso del estudiante y abonar este valor para solventar el costo de matrícula del siguiente semestre, si continúa sus estudios

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito el estudiante no continúe sus estudios, sea de último semestre u otro factor que le impida a la universidad devolver el recurso al estudiante, la universidad procederá a reembolsarle el recurso al estudiante, por el valor de subsidio cubierto por el Municipio, siempre y cuando este se haya cancelado por la administración municipal.

8. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTIN-UNICERVANTES**, representada legamente por el señor: **NELSON GALLEGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía no. 6.478.372 de Toro, Valle del Cauca, es una institución de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica.

9. La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTIN-UNICERVANTES**, cuenta con los criterios exigidos por la Administración Municipal para desarrollar el objeto del presente convenio.

10. Para el logro del objetivo de las partes, han acordado celebrar el presente Convenio, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO:

FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR CON APOYOS ECONÓMICOS EDUCATIVOS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO PUERTO ASÍS, PUTUMAYO.

CLÁUSULA 2 – ALCANCE

La ejecución del presente convenio se adelantará teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los estudios y documentos previos del proceso, los cuales se integran al mismo.

CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONVENIO

El valor estimado para la ejecución total del alcance del convenio a celebrarse, asciende, aproximadamente, a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS** ($ 2.600.000,00) **MDA/CTE**, para apoyar, aproximadamente, a 2 estudiantes, beneficiarios.

OBSERVACIÓN GENERAL: Los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo convenio, deben destinarse exclusivamente a sufragar los gastos generados por el cumplimiento del objeto del mismo

CLAUSULA 4- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El convenio se ejecutará bajo los siguientes términos:

ITEMS	PROGRAMA ACADEMICO	DESCRIPCIÓN	APORTE ALCALDÍA FONDO FEES
1	PROGRAMA ACADEMICO DE PREGRADO, TECNICOS Y TECNOLOGICOS	Programa académico seleccionado por el beneficiario con promedio académico entre 3.6 hasta 3.9	$ 900.000
		Programa académico seleccionado por el beneficiario con promedio académico igual o mayor a 4.0	$ 1.300.000

NOTA: El valor excedente producto de la diferencia entre el valor pecuniario del semestre y el aporte que brinda la ESAL (%) y el Fondo FEES ($ 900.000) o ($ 1.300.000), este saldo será asumido por el estudiante beneficiario del Fondo FEES.

OBSERVACION. En caso de que el estudiante a la fecha de firma del presente convenio, haya cancelado el 100% del valor de la matrícula, y este sea beneficiario del recurso condonado por el municipio, la Universidad deberá liberar este recurso del estudiante y abonar este valor para solventar el costo de matrícula del siguiente semestre, si continúa sus estudios

En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito el estudiante no continúe sus estudios, sea de último semestre u otro factor que le impida a la universidad devolver el recurso al estudiante, la universidad procederá a reembolsarle el recurso al estudiante, por el

valor de subsidio cubierto por el Municipio, siempre y cuando este se haya cancelado por la administración municipal.

CLÁUSULA 5 –FORMA DE PAGO:

El Municipio girará a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTIN-UNICERVANTE,** los recursos del valor del convenio, así:

- Único desembolso, una vez reunidos todos los documentos correspondientes a los estudiantes beneficiarios del segundo semestre académico, 2024.

 En todo caso la matricula se realizará hasta agotar el total de los cupos asignados por la Alcaldía, previa presentación de soportes de paz y salvo en seguridad social, cuenta de cobro, presentación del informe financiero y técnico detallado con los respectivos soportes, si hay lugar a ello, de acuerdo al número de estudiantes beneficiarios del Fondo FEES que están debidamente matriculados en los diferentes programas académicos en el Semestre Académico 2024, respectivo y cualquier otro documento que se exija, presentación de certificado de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio.

 NOTA: Los valores no sustentados quedarán a favor del municipio

CLÁUSULA 6 – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

6.1. Compromisos conjuntos.

a) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio.
b) Coordinar la elaboración conjunta de un Plan Operativo para la ejecución de las actividades del convenio.
c) Controlar periódicamente la ejecución del convenio.
d) Concurrir al cierre del convenio, una vez cumplido el objeto del mismo.
e) Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
f) Aportar los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios para el desarrollo del Convenio.
g) Promover las actividades y decisiones tendientes a facilitar el cumplimiento del objeto del Convenio.
h) Las demás acordadas expresamente por las partes.

6.2. Compromisos por parte del municipio.

a) Promover y divulgar en el Municipio de Puerto Asís y su zona de influencia, los programas de formación profesional que ofrece la Universidad.

b) Realizar los giros correspondientes a la UNIVERSIDAD, para cumplir con el apoyo económico de sostenimiento de los beneficiarios del convenio previo cumplimiento de los requisitos exigidos a cada estudiante.
c) Desde sus competencias, impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este Convenio.
d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Convenio.

6.3. Compromisos de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL.

a) Presentar en un informe, con el listado de los estudiantes beneficiarios según los requisitos establecidos en el fondo FEES, al finalizar cada semestre de acuerdo con el calendario académico emitido por el Consejo Superior Universitario, teniendo en cuenta las consideraciones especiales para cada sede y actos administrativos diferenciados entre ellas dependiendo de la ocurrencia de situaciones que afecten el normal desarrollo del calendario. El listado debe contener la información del estudiante beneficiario, el semestre en el que se encuentra, la carrera cursada y promedio que es la base de cumplimiento para acceder al beneficio del convenio.
b) Informar cualquier retiro de la Institución o novedades relacionadas con los estudiantes beneficiarios.
c) Cumplir con el objeto y alcance del presente Convenio, dentro de los plazos y condiciones establecidas.
d) Cumplir con las obligaciones que señalen la Constitución y la Ley y todas las que se deriven de la naturaleza del convenio.
e) Se realizará difusión mediante en redes sociales y página web de la Dirección Nacional de Bienestar Universitario–DNBU.
f) La Universidad, legalizará la ejecución de los recursos realizando el correspondiente traslado del recurso a los estudiantes beneficiarios y presentando el respectivo comprobante giro al supervisor del convenio, designado por el MUNICIPIO.
g) Demás necesarias que conlleven al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA 7-PLAZO DE EJECUCION:

Hasta el 30 de diciembre de 2024

CLÁUSULA 8 – LUGAR DE EJECUCION

En las instalaciones de la Universidad, respectiva, y el Municipio Puerto Asís, Putumayo

CLÁUSULA 9 – RESPONSABILIDAD

9.1. La **UNIVERSIDAD,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Convenio.

9.2 La **UNIVERSIDAD** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas a la Administración Municipal

CLÁUSULA 10 – INDEPENDENCIA DE LA ESAL

La ESAL es una entidad independiente de Administración Municipal, y, en consecuencia, la ESAL no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Administración, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 11 – PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de la ejecución del presente Convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, la ESAL garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal por el objeto de este Convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o, cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA 12 – SUPERVISION

La supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio la realizará la Secretaria de Educación Municipal de Puerto Asís, o quien haga sus veces.

OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos por la Entidad.
b) Certificar que la ejecución del convenio se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
d) Informar sobre el desarrollo del convenio.
e) Conceptuar y manifestar al Alcalde Municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del convenio.
f) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del convenio.
g) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del convenio e informar al Alcalde Municipal para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del Convenio.

CLÁUSULA 13 – SUSPENSION Y/O MODIFICACION DEL CONVENIO

Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del presente Convenio y/o suspender su ejecución, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Para el plazo extintivo se computará el tiempo de dicha suspensión.

En caso de requerirse una modificación del Convenio esta se efectuará por el solicitante a la otra parte, por lo menos con un mes de antelación al vencimiento del plazo de duración del Convenio, indicando las razones de esta y la propuesta a considerar. Remitirá la solicitud a la

otra parte del Convenio, mediante documento escrito manifestaran su voluntad, quienes de común acuerdo levantará un documento (modificatorio) que debe ser firmado por las partes, anexando los documentos soporte de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA 14 – CESIÓN

La ESAL no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Convenio sin la autorización previa y por escrito de Administración Municipal.

Es posible ceder el Convenio estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente
b. Por inhabilidad o incompatibilidad
c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el Convenio cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico, por ejemplo: obras de arte.

Así mismo no se podrá ceder los Convenios de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

Las relaciones entre la Administración Municipal y cedente cesan o terminan.

Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, administración, por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

El Municipio, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de Convenio, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de Convenio, deberá continuarse con la ejecución normal del Convenio.

CLÁUSULA 15 – INDEMNIDAD

La ESAL se obliga a mantener indemne a ADMINISTRACION MUNICIPAL de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la ESAL asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de ADMINISTRACION MUNICIPAL por asuntos, que según el Convenio sea de responsabilidad de la ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA 16 – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del Convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA 17 – SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre la ESAL y ADMINISTRACION MUNICIPAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera

de las partes comunique, por escrito, a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y, en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA 18. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION

El presente Convenio se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y, para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 19- CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ADMINISTRACION MUNICIPAL cuando exista un incumplimiento

grave que afecte la ejecución del presente Contrato, de conformidad con el articulo 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normatividad relacionada.

CLÁUSULA 20- PARTICIPACION COMUNITARIA

El presente convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo prescrito en el articulo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003. Por ende, la comunidad beneficiada designará sus representantes como veedores de este, los cuales harán lo que les correspondan.

Las partes del convenio coordinarán con la Personería Municipal del sitio de influencia del proyecto la convocatoria de la veeduría ciudadana para hacer control a la ejecución del negocio jurídico.

CLÁUSULA 21 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA 22 – ANEXOS

Este documento hace parte integral del Convenio electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, acta de escogencia, adendas, documentos soporte de la ESAL).

Igualmente, dentro del Convenio electrónico en la opción 5 – documentos del Convenio estarán cargados los siguientes documentos:

- ANEXO DEL CLAUSULADO
- RUT

Para constancia, se firma electrónicamente en la plataforma del SECOP II